



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 320

SAN ISIDRO, 13 AGO. 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 000791115, seguido por **MARIA ELVIRA DIAZ GARCIA**, con domicilio para estos efectos en **Calle Bolognesi N° 471. Dpto. 301 - Miraflores**, en adelante la administrada, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2015-0200-GM/MSI de fecha 18.05.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple N° 000791115 presentado con fecha 07.05.2015, la ex Gerente de Administración y Finanzas, **MARIA ELVIRA DIAZ GARCIA**, solicitó el otorgamiento de asesoría legal especializada para su defensa en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra por el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República por incumplimiento de las normas en ejercicio de dicho cargo; proponiendo al abogado Denis Jesús Soma Álvarez; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2015-0200-GM/MSI de fecha 18.05.2015, se declaró Improcedente el otorgamiento de la asesoría legal especializada solicitada por la ex funcionaria; al considerarse que la Municipalidad de San Isidro en dicho caso resulta ser parte agraviada y denunciante, siendo de aplicación la exclusión prevista en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 318-MSI;

Que, a través del anexo "A" del D.S. N° 000791115 presentado con fecha 09.06.2015, la ex funcionaria, interpuso Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo precitado, indicando que la Municipalidad de San Isidro no tiene calidad de denunciante en el mencionado Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra, ni interviene en el mismo; precisando que este es resultado del Examen Especial practicado a la entidad por parte de la Contraloría General de la República, quien no depende ni funcional, ni administrativamente de la MSI y no se encuentra sujeta al mandato del titular respecto del cumplimiento de las funciones o actividades inherentes y conexas a la labor de control gubernamental; motivo por el cual indica que no se encontraría incurso dentro de las exclusiones establecidas en el artículo quinto de la Ordenanza N° 318-MSI, solicitando en tal sentido se revoque la impugnada y se le conceda la asesoría legal Especializada solicitada;

Que, al respecto, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 318-MSI, que Regula el otorgamiento de asesoría legal especializada al señor Alcalde, Regidores, Funcionarios, ex Funcionarios o Servidores de la Municipalidad de San Isidro, indica que "(...) *La Municipalidad de San Isidro deberá disponer la contratación de servicios de asesoría legal, a solicitud del Alcalde, regidores, funcionarios, o aquéllos que habiéndose desempeñado en dichos cargos, sean requeridos, demandados o denunciados, administrativa, civil o penalmente, (comprendiendo incluso la etapa policial), por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones (...)*;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, por su parte, el Artículo Quinto de la Ordenanza antes citada, refiere que "(...) *No podrá acogerse a la presente Ordenanza, los casos en los que la Municipalidad de San Isidro forme parte del proceso como demandante o denunciante;*

Que, conforme se indicó, la ex funcionaria María Elvira Díaz García, solicitó asesoría legal especializada a fin de que la Municipalidad de San Isidro asuma el costo de la contratación de un profesional que se encargue de su defensa en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra por la Contraloría General de la República a través de la Resolución N° 002-2015-CG/INS de fecha 22.04.2015 en virtud del Examen Especial practicado a la Municipalidad de San Isidro que generó el Informe de Control N° 10-2014-2-2165 denominado "*Régimen de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria contraída con la SUNAT*"; ello al haber encontrado indicios de responsabilidad administrativa en las decisiones adoptadas respecto de la deuda tributaria que mantenía la entidad con la SUNAT, cuando esta se encontraba ejerciendo funciones como Gerente de Administración y Finanzas; situación que causó un perjuicio económico a esta corporación;

Que, la Ordenanza bajo comentario dispone el otorgamiento de asesoría legal especializada al Alcalde, Regidores, Funcionarios, ex Funcionarios o Servidores de la Municipalidad de San Isidro que sean requeridos, demandados o denunciados administrativa, civil o penalmente por aquellos actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; sin embargo no resultaría compatible y no corresponde al espíritu de la norma, que la entidad asuma el costo de la contratación de un profesional para la defensa en un proceso en el cual la Municipalidad de San Isidro es parte agraviada y denunciante, situación que generaría un grave conflicto de intereses;

Que, en efecto, en la Resolución N° 002-2015-CG/INS del 22.04.2015 (pag. 11) que dispuso el inicio del Procedimiento Sancionador en contra de la ex funcionaria, se indica que con su conducta, esta habría incumplido con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 092-2011/MSI del 21.12.2011 que ya señalaba desde dicha fecha el perjuicio económico que ocasionaría el pago de la deuda a la SUNAT, por lo que recomendó que se aperture proceso administrativo contra aquellos funcionarios o servidores que resulten responsables por las acciones efectuadas; lo cual supone que la Municipalidad de San Isidro, a través de su Concejo Municipal, en su oportunidad denunció tales hechos al resultar parte agraviada, lo cual finalmente derivó en el inicio del Procedimiento Sancionador por parte de la Contraloría General de la República; motivo por el cual se habría configurado la causal de exclusión para el otorgamiento de asesoría legal especializada a que se refiere el artículo quinto de la Ordenanza N° 318-MSI; razón por la cual se aprecia que la recurrente a través de los argumentos esgrimidos en su Recurso de Apelación, no habría desvirtuado los fundamentos de la Resolución Impugnada;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 33 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ELVIRA DIAZ GARCIA** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2015-0200-GM/MSI de fecha 18.05.2015; debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la recurrente la presente resolución al domicilio procesal designado por esta en su Recurso, sito en: **Calle Bolognesi N° 471. Dpto. 301 - Miraflores**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Municipal para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde